

Decreto de 28 de enero, facultando al Gobierno para que declare puerto de depósito el de Punta-Icaco.

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1. ° El Gobierno declarará puerto de depósito el de Corinto ó Punta-Icaco en el Sur.

Art. 2. ° Al efecto hará previamente construir bodegas suficientes para el depósito de los efectos, tomando los fondos necesarios de cualquiera renta de la República, y aun negociándolos con la garantía de las mismas.

Art. 3. ° El Gobierno, al emitir la indicada declaratoria, la hará comprensiva de todo lo conducente à esta clase de establecimientos.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, enero 25 de 1861.—Pedro Zeledon, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—J. D. Flores, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado.—Managua, enero 28 de 1861.—Hermenegildo Zepeda, P.—Fernando Guzman, S.—Manuel Revello, S”.—Por tanto: Ejecútese—Managua, enero 28 de 1861.—Tomas Martinez.—Al Sr. Ministro general.—J. Miguel Cardenas: